



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital De Hecho
Demandante:	LILIANA MARÍN MALDONADO,
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados del señor Jaime García Palacios (Q.E.D.P)
Radicación:	110013110011 2021-00646
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Inadmite

Allegado por reparto el escrito de la demanda del proceso de Unión Marital de Hecho, en la que funge como demandante la señora LILIANA MARÍN MALDONADO, contra los herederos indeterminado y determinados del señor JAIME GARCÍA PALACIOS (Q.E.D.P), se dispone este despacho a INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. INDICAR la vocación hereditaria que le asiste a MARÍA CRISTIAN GARCÍA PALACIOS, LIGIA GARCÍA DE ESPITIA y HÉCTOR EDUARDO GARCÍA PALACIOS, en relación con el presunto compañero permanente.

ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- Excluir: El hecho uno, teniendo en cuenta que no sirve como fundamento de las pretensiones.
- Excluir: El hecho octavo: no es de recibo indicar el tiempo de la duración de la unión marital, basta indicar la fecha de inicio y la fecha de terminación, las cuales ya están contenidas en otros hechos.
- Excluir: el hecho decimo, no es un hecho es una afirmación.
- Unificar: los hechos cinco, seis y siete, tratan de los mismo, razón por la cual debe resumirse en un solo hecho.

TERCERO. EXCLUIR la pretensión tercera, teniendo en cuenta que el despacho no entrara a declarar la muerte del señor JAIME GARCÍA PALACIOS, al no ser de la naturaleza de este proceso, asimismo, la fecha de finalización de la unión marital ya está contemplada en la pretensión, de conformidad con el numeral 4°, artículo 82.

CUARTO. ALLEGAR el registro civil de defunción del señor Jaime García Palacios, así como los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros, en su defecto indicar la Registraduría o notaria en el que se encuentran inscritos a fin de librar la comunicación de que trata el numeral 1° del artículo 85 del CGP.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer y anexos, **en formato PDF, organizados y legibles**, en el término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el estado N°
064, hoy 24 de agosto de 2021

La secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA